

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente asunto falta por completar la notificación según los artículos 291 y 292 C.G.P. a los demandados MARIA INES CESPEDES Y AGRIPINA CESPEDES, carga procesal imputable al demandante. Provea.
Cali, Noviembre 09 de 2021

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI, NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1933
Radicación No. 2021-0042

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal correspondiente para impulsar el proceso.** (cual es notificar a las demandadas MARIA INES CESPEDES Y AGRIPINA CESPEDES de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **172** hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **12-11-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez

D.N